



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente: 256/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-LUIS ALBERTO GONZALES MANZANO (Demandado)

-MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 256/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR EL C. ERIVERTO VELASQUES ALCOCER EN CONTRA DE MANUEL JESUS FERRER CAPDEPON, LUIS ALBERTO GONZALES MANZANO Y COMPAÑÍA FERRER S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tienen por presentados los diversos oficios y escritos de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden su informe solicitado en el acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Y con el estado que guardan los autos de los que se desprende que en el acuerdo de data veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se asentó que había dos promociones 2101, siendo que eran en realidad las promociones 2101 y 2406.

Así como, la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio al C. LUIS ALBERTO GONZALES MANZANO. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Toda vez que las diversas instituciones públicas y privadas, no han logrado localizar domicilio alguno del demandado COMPAÑÍA FERRER, S.A. DE C.V.; es por lo que únicamente se ordena acumular a los autos, los escritos y oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha la Registradora de la Oficina del **Registro Público de la Propiedad y Comercio**; y el Superintendente Comercial **CFE, Suministrador de Servicios Básicos** (Comisión Federal de Electricidad); no han dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante los respectivos oficios número 1674/22-2023/JL-II y 1675/22-2023/JL-II; los cuales fueron ordenados el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, y con el fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a dichas dependencias; con el fin de que informen el trámite dado a los oficios de referencia, dentro del término de **DOS DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en los oficios que anteceden. **Por lo que se comisiona a la notificadora** que al momento de girar el respectivo oficio, también anexe copia de los anteriores oficios.

TERCERO: De la revisión de autos se advierte que por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, por error humano se asentó la existencia de dos promociones 2101; es por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley

Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado **SUBSANA** dicha deficiencia por lo que se tiene en el acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés; se da cuenta con las promociones con número de folio 2101 y 2406 misma que a la letra se insertarse en dicho proveído.

CUARTO: Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a juicio al C. LUIS ALBERTO GONZALES MANZANO, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

QUINTO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS** que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada, el C. LUIS ALBERTO GONZALES MANZANO, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: **del cinco de julio al diez de agosto dos mil veintitrés**, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días ocho, nueve, quince, dieciséis de julio, cinco y seis de agosto de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término los días siete de agosto de dos mil veintitrés (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche). Así mismo, el periodo comprendido del diecisiete al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés (por comprender el segundo periodo vacacional 2023, de acuerdo al Calendario Oficial 2023, del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la susodicha, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha siete de abril de dos mil veintitrés.

SEXTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha siete de abril de dos mil veintitrés, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificados al **C. LUIS ALBERTO GONZALES MANZANO, POR ESTRADOS**.

SÉPTIMO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto la fijación de fecha para la Audiencia Preliminar, hasta en tanto se haya notificado y emplazado a juicio al demandado COMPAÑÍA FERRER, S.A. DE C.V..

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

Con esta fecha (**12 de octubre de 2023**), hago entrega del expediente a la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. - Conste....."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-



**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.**